

*Dirección General de
Medio Ambiente*

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006126

RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RENUOVA LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. (SIGPI) PARA IMPLANTAR Y GESTIONAR UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS EN EXTREMADURA .

Vista la documentación presentada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L (SIGPI)., en la que se solicita la renovación de su autorización para gestionar un sistema integrado de gestión de aceites industriales usados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y acreditadas las determinaciones contempladas en el artículo 12.2 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero: Mediante resolución de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de Medio Ambiente, se concedió autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aceites industriales usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L (SIGPI)., con CIF B-84.931.880 y domicilio social en C/ Pilar de Zaragoza, 89 Semisótano derecha 28028, Madrid; la cual tiene por objeto establecer medidas para la correcta gestión de aceites industriales usados y el logro de determinados objetivos ecológicos.

Segundo: Con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de noviembre de 2012, Don Jesús Currás Nistal, en nombre y representación de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L., solicita la renovación de la autorización a la que hace referencia el punto anterior.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es órgano competente para el dictado de la resolución de autorización la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 6 apartado c) del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo: La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en el punto 1 de la disposición transitoria cuarta (adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor) que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos.

Tercero: La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio se determina una serie de obligaciones exigibles al productor por la puesta en el mercado de productos generadores de residuos.

Para el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones impuestas a los productores, estos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones públicas competentes.

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, los sistemas integrados de gestión de aceites usados deberán contar con autorización administrativa otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el artículo 12.2 del cuerpo legal antes citado, se disponen las determinaciones que deben contener las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión de aceites usados.

Quinto: Según el artículo 12.3 del Real Decreto 679/2006, las autorizaciones de los Sistemas Integrados de Gestión tendrán un carácter temporal y se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de forma automática por idéntico periodo de tiempo.

En su virtud, vista la documentación aportada y la normativa aplicable, este Servicio de Protección Ambiental

RESUELVE

Renovar a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L.(SIGPI) la autorización para gestionar un sistema integrado de gestión de aceites industriales usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las determinaciones que a continuación, a modo de condicionante, se disponen.

DETERMINACIONES

Primera.

La entidad designada para la gestión de este sistema es SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. con domicilio en C/ Pilar de Zaragoza 89, Semisótano Derecha, 28028 Madrid

Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro a iniciativa de empresas responsables de la puesta en el mercado nacional de aceites industriales.

Segunda.

El ámbito territorial de actuación de SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. a los efectos de esta autorización es el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Será su obligación garantizar la correcta gestión de todos los aceites industriales usados generados en dicho territorio y que han sido puestos en el mercado por las empresas adheridas al SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L.

Además deberá asegurar la universalidad y la misma calidad de servicio en todas las poblaciones de Extremadura, no limitado por criterios territoriales, demográficos o de cualquier índole.

Tercera.

La adhesión al SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. se realizará mediante la firma de un contrato de adhesión, donde se asumirá el cumplimiento de los objetivos del Sistema. La incorporación estará abierta a todos los productores e importadores de aceites usados. Deberá mantener actualizada ante esta Dirección General la relación de empresas adheridas al sistema.

Cuarta.

Los fabricantes que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo mediante contrato de adhesión, comprometiéndose a satisfacer una cantidad única y fija como cuota de incorporación al sistema y otra en función de la cantidad total de aceite industrial que ponga en el mercado nacional.

Quinta.

La entidad designada para la recepción de los aceites usados es SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L., que está obligada a constituirse como Gestor de Residuos Peligrosos o a contratar a una empresa que reúna tal consideración, puesto que los aceites usados son residuos peligrosos, según la normativa específica de residuos, y las labores de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de estos residuos, son operaciones de gestión que deben ser realizadas sólo por empresas autorizadas por la Administración competente, de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Sexta.

La empresa SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. deberá proveer los medios necesarios que aseguren la gestión de todos los aceites usados generados por los aceites industriales puestos en el mercado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por las empresas adheridas al sistema.

Las empresas con las que, hasta la fecha, el sistema tiene previsto operar en Extremadura son los siguientes recogedores transportistas:

GRPS MIRANDA

Estos gestores deberán estar debidamente registrados de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados para las operaciones que vayan a efectuar.

Los aceites usados recogidos en Extremadura se llevarán a instalaciones para efectuar la regeneración de los mismos siempre que estén debidamente autorizados por la Comunidad Autónoma en la que estén ubicadas y se comuniquen a esta Dirección General.

Séptima.

Respecto al sistema de entrega de los aceites usados, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, debiéndose entregarse a un gestor autorizado al efecto, para su correcta gestión, o bien directamente al fabricante del aceite industrial, el cual podrá incluirlos en su proceso de fabricación, considerándose así como regeneración, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización de gestor de residuos peligrosos.

Octava.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos ecológicos (objetivos de recuperación, valorización y regeneración) durante el periodo de vigencia de la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, sobre la gestión de aceites usados y a lo que se establezca en la legislación correspondiente en materia de gestión de residuos peligrosos.

Novena.

En cuanto a los mecanismos de comprobación de los objetivos previstos anualmente y a priori, SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. realizará una estimación de las cantidades de aceites usados que el sistema prevé recoger, así como de los porcentajes estimados de recuperación, regeneración y valorización, referidos al ámbito de actuación de esta autorización, estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento.

Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas.

Antes del 1 de abril de cada año y referido a su actividad del año anterior, SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L., remitirá a esta Dirección General informe certificado por un auditor externo que comprenderá:

- a) Cantidades de aceite industrial puestas en el mercado nacional.
- b) Estimación, mediante extrapolación basada en un criterio común para todas las autonomías, de los datos referidos en el apartado anterior para la comunidad autónoma de Extremadura. Cantidades finales de aceites usados gestionados y porcentaje que suponen del total autonómico y del nacional.
- c) Localización geográfica de los puntos de recogida, indicando la cantidad y el porcentaje de residuos recogidos por provincia.
- d) Relación de acuerdos firmados, tanto con otros sistemas integrados de gestión, si fuera el caso, como con los diferentes agentes que intervienen desde la puesta en el mercado del aceite industrial hasta la valorización del aceite usado.
- e) Relación de recicladores a los que se ha entregado el residuo por parte de SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L.
- f) Aportaciones económicas de SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. en el ámbito de Extremadura.

- g) Síntesis de resultados alcanzados por SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L en todo el Estado y en Extremadura.

Décima.

El sistema se financiará mediante la aportación por los fabricantes de aceites industriales adheridos de la cantidad acordada al incorporarse al mismo, y mediante el importe por las cantidades de aceites industriales que ponen en el mercado nacional.

Con estas recaudaciones se sufragarán todos los costes a que dé lugar la correcta gestión de la cantidad de aceites usados igual a la de aceites usados generado tras el uso de los aceites nuevos puestos en el mercado por las empresas adheridas, así como la realización de campañas anuales de información y sensibilización de ámbito autonómico sobre la gestión correcta de dichos residuos.

En todo lo no especificado en este apartado se aplicará el dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio

Undécima.

La presente autorización se concede por un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser renovadas de forma automática por idéntico periodo de tiempo.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Dirección General de Medio Ambiente

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser modificada o revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación. Así mismo, la autorización podrá ser susceptible de modificación, previa audiencia a SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L., cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento

Duodécima.

Esta autorización no podrá transmitirse a terceros.

Decimotercera.

Serán causas de **revocación** de la presente autorización las siguientes circunstancias:

- 1 La extinción de la personalidad jurídica de SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L.
- 2 La declaración de quiebra o suspensión de pagos de SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L.
- 3 La suspensión de las actividades propias del Sistema integrado de Gestión, sin contar con autorización del órgano competente.
- 4 El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Decimocuarta.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. presentará a esta Dirección General de Medio Ambiente, toda la información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, en los plazos previstos en el mismo y con los datos mínimos establecidos en el anexo I del citado Real Decreto. Esta Información de desglosará además por códigos LER del residuo correspondiente y código de la partida arancelaria según el anexo III.

Así mismo, SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES

INDEPENDIENTES, S.L. presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de julio de cada año natural, y referido al año inmediatamente anterior, la información que se indica en el artículo 14.2 del RD 679/2006, referida a los objetivos ecológicos, tomando como referencia los objetivos del artículo 8 del citado Real Decreto.

Decimoquinta.

De conformidad con el artículo 4.4 del texto legal citado, los Planes Empresariales de Prevención de aceites industriales podrán elaborarse a través de los Sistemas Integrados de Gestión de Aceites industriales usados.

Decimosexta.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. podrá contribuir a la financiación de cuantas campañas fuesen necesarias para estimular aquellos comportamientos que faciliten la participación tanto de los productores de aceites industriales como de los poseedores de aceites usados, para el logro de los objetivos de su correcta gestión ambiental.

Decimoséptima.

En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en el Real Decreto 679/2006. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

La presente autorización se concede sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos, en virtud de la normativa que le resulte de aplicación., dando por cierto cuantos datos ha presentado el peticionario y sin perjuicio de terceros, por lo que cualquier falsedad o no veracidad en los mismos así como la ocultación de otros datos relevantes anularía la autorización que se recoge en esta resolución.

En todo lo no indicado expresamente se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y, cuando proceda, el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos peligrosos, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y los decretos que la desarrollan.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

En Mérida , a 17 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo: Enrique Julián Fuentes